DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-668-2024

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por lo tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte; y por la otra, **JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.396.810, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA SAS (ICPB SAS)**, identificada con **NIT. 811.015.828-9**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el Contrato Electrónico No. **FNTCE-668-2024**, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Que el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora de **FONTUR** son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen FONTUR en consecuencia se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de contratación lo anterior sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.

4. Que El artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

5. Que De conformidad con lo establecido en el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, "POR EL CUAL DE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifico el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR es un Patrimonio Autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1 y 8 de la Ley 1101 de 2006, así como lo asignados

en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señala la Ley.

6. Que, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Físicos del P.A FONTUR, solicitó a la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual, adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Invitación Abierta con el objeto de "***EJECUTAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAS DEL INMUEBLE DENOMINADO COTTON TREE SPA, UBICADO EN LA BAHIA SUROESTE DE LA ISLA DE PROVIDENCIA*"** justificado en lo siguiente:

"El pasado 16 de noviembre de 2020, mediante el Boletín 24 el IDEAM declaró el Estado de Alarma con nivel de peligrosidad Alta Huracán y Categoría 4. Señala el citado Boletín que a las 19:00 HLC, el Huracán IOTA mantiene su intensidad en categoría 4, localizado cerca de la latitud 13.7 n, longitud 83.9 w. con vientos máximos sostenidos de 115 nudos (210 km/h), moviéndose hacia el oeste a 8 nudos (15 km/h) con presión mínima central de 935 MB. De acuerdo con el NHC, se mantiene aviso de tormenta tropical para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El 17 de noviembre de 2020, tras el paso del Huracán IOTA de categoría 4 por la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Presidente de la Republica sobrevoló la Isla de Providencia, se evidenciaron afectaciones en más del 95% y se identificaron graves afectaciones en la estructura ecológica principal, estructura funcional y de servicios y en la estructura socio - económica del Municipio de Providencia y Santa Catalina, dejando como resultado la destrucción de la infraestructura turística y de saneamiento básico, que impactan gravemente el orden económico y social de su población.

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, se define el Desastre como aquel "que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Por lo cual la Presidencia de la Republica declaró la existencia de una SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por medio del Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020, por un término de 12 meses en uso las facultades conferidas en la Ley 1523 de 2012. A su vez el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y mediante Decreto 284 del 4 de noviembre de 2020 declaró la existencia de Calamidad Pública en el Departamento, por el término de seis (6) meses.

El artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, establece que: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal. la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. (...)

Así mismo la Ley 1523 de 2012, consagra los instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas y permite la aplicación del régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación de las entidades del Estado, demolición de inmuebles reubicación de infraestructura, entre otras acciones que propendan por garantizar el regreso a la normalidad.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-668-2024

Que es de interés del Gobierno Nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En virtud de la declaración de situación de desastre departamental, las entidades de orden Nacional darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en Capitulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Luego del paso del huracán Iota por las islas de Providencia y San Andrés en noviembre de 2020, el Gobierno Nacional puso en marcha el plan de atención humanitaria y de reconstrucción del Archipiélago y como línea de apoyo, la Presidencia del P.A. FONTUR comisionó un equipo de trabajo para verificar estado de la infraestructura turística de la Isla de Providencia, en dicha comisión con trabajo de campo se identificó que el estado actual de destrucción de la infraestructura turística construida por ésta entidad, que se vio gravemente afectada, generando impacto negativo de orden social y económico de la población. Así mismo se identificó las afectaciones sobre las estructuras constitutivas del Spa de Providencia, inmuebles que se encuentran bajo la administración de la Unidad de Gestión de Recursos Físicos del P.A. FONTUR.

Posteriormente a principios del mes de julio de 2021, FONTUR conoce del interés del Hospital de Providencia en utilizar el Spa provisionalmente, una vez terminada la restauración del Hospital de la isla, tema tratado y aprobado en diferentes reuniones por la Alcaldía y Gobernación de San Andrés y Providencia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR y en virtud de este se suscribe contrato de comodato de Comodato FNTC 029 de 2022, desde el día 26 de enero de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023, entre FONTUR y el Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el cual se entrega el Spa en calidad de préstamo, para el traslado del hospital de campaña de Providencia al Spa.

Una vez se recibe el bien, la Unidad de Gestión de Recursos Físicos del P.A FONTUR identificó las principales actividades que se deben adelantar para poner en funcionamiento el establecimiento de comercio Cotton Tree Spa con el fin de brindar servicios turísticos de alta calidad y espacios de capacitación a la comunidad con miras a mejorar la amplia gama de productos y servicios relacionados con el turismo, para lo cual el desarrollo del proyecto contempla lo siguientes objetivos:

A partir del proyecto aprobado, se procederá por parte del P.A. FONTUR a adelantar los procesos de contratación de obra e interventoría a efectos del cumplimiento de los compromisos asumidos.

De acuerdo con lo anterior, se presenta esta solicitud de contratación determinando la descripción de la necesidad asociada al proceso de selección "Invitación Abierta" para contratar la obra correspondiente a la "Ejecutar las obras necesarias para la reconstrucción, adecuación y mejoras del inmueble denominado Cotton Tree spa, ubicado en la bahía suroeste de la isla de providencia", así:

El proyecto en mención, está enfocado en recuperar un espacio de terreno de aproximadamente 5.119.20 m² y un área construida de 993.83 m² del establecimiento denominado Cotton Tree SPA, con el fin de brindar servicios turísticos de alta calidad y espacios de capacitación a la comunidad con miras a mejorar la amplia gama de productos y servicios relacionados con el turismo.

*Por lo anteriormente expuesto, se requiere adelantar la contratación de una persona natural o jurídica idónea para "**EJECUTAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAS DEL INMUEBLE DENOMINADO COTTON TREE SPA, UBICADO EN LA BAHIA SUROESTE DE LA ISLA DE PROVIDENCIA**"*

Teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR, en el literal i) del numeral 5.1. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN, el 06 de septiembre de 2024, se puso en consideración de los miembros del Comité en comento las condiciones establecidas para el proceso de invitación abierta de que trata esta solicitud de contratación. Dichas condiciones fueron aprobadas por el Comité, tal como consta en la certificación expedida por la Secretaría Técnica de este.

7. Por lo anterior, el diecinueve (19) de septiembre de 2024, FONTUR publicó en su página web y en el SECOP II, los términos de la **Invitación Abierta No. FNTIA-034-2024**, la cual tiene por objeto el antes mencionado y cuyo presupuesto corresponde a la suma de hasta **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 1.787.108.479)** incluidos el A.I.U. y los impuestos correspondientes, según los siguientes Documentos de Disponibilidad Presupuestal emitidos por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones:

FUENTE	PROYECTO	DDP No.	VALOR POR COMPROMETER
FISCAL	**ASIGNACIÓN INICIAL: ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y VENTA DE BIENES TURÍSTICOS**	**No. 276-(22/09/2021)**	**$1.121.066.113**
FISCAL	**ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y VENTA BIENES CNT**	**No. 205-(24/12/2020)**	**$666.042.366**

8. Que, el día dieciocho (18) de octubre de 2024, fecha establecida para el cierre y entrega de propuestas, de conformidad con lo estipulado en la **Adenda No. 3** de la **Invitación Abierta No.1 FNTIA-034-2024**, se recibieron las siguientes propuestas a través de la Plataforma Secop II:

No.	PROPONENTES
1	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA SAS (ICPB S.A.S)
2	UTE SAIVYV PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL SPA DE PROVIDENCIA
3	CONSORCIO ALIANZA CONSTRUCTORES
4	CONSORCIO PROVIDENCIA 2024
5	SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS
6	ARMANDO LEON JIMENEZ

9. Que, una vez realizada la evaluación de las propuestas s por parte del Grupo Evaluador, fue seleccionada la propuesta presentada por el proponente **INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA SAS (ICPB SAS)** quien cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo el mayor puntaje.

10. Que, mediante comunicación de selección publicada en la plataforma Secop II, el día 18 de noviembre 2024, se procede a la suscripción del presente contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EJECUTAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAS DEL INMUEBLE DENOMINADO COTTON TREE SPA, UBICADO EN LA BAHIA SUROESTE DE LA ISLA DE PROVIDENCIA.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. Se encuentran detalladas en el numeral 2.2.2 del Documento Complementario de la **Invitación Abierta No. FNTIA–034–2024** y todos sus anexos y documentos técnicos.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá realizar las Obligaciones que se detallan en el numeral 6.6 y siguientes del Documento Complementario de la **Invitación Abierta No. FNTIA–034–2024,** y todos sus anexos y documentos técnicos.

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las Obligaciones que se detallan en el numeral 6.5 del Documento Complementario de la **Invitación Abierta No. FNTIA–034–2024,** y todos sus anexos y documentos técnicos.

QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: FONTUR se obliga a:

1) Efectuar la supervisión al Contrato de interventoría para verificar la correcta ejecución de las obligaciones del presente Contrato de obra.
2) Efectuar el pago en los términos establecidos en el en el presente documento.
3) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
4) Prestarle toda la colaboración a **EL CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
5) Informar a **EL CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
6) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del Contrato.
7) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES: FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones,

descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. **FONTUR** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la ley 23 de 1982, modificada por la ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales "sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren a en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTE**S con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la

ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. **FONTUR** a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.
Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR. EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los Contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-668-2024

SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el interventor, previa legalización del contrato y aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato, antes de vencerse el plazo estipulado, **EL CONTRATISTA** y el Interventor suscribirán un documento en el que conste esta situación. El Supervisor podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA, para iniciar la ejecución del Contrato, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente documento.

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor del presente Contrato es hasta por la suma de **MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($1.715.266.722) incluido AIU y todos los impuestos que haya lugar,** con cargo a los siguientes Documentos de Disponibilidad Presupuestal, así:

APORTES	DDP	FUENTE	VALOR POR COMPROMETER	PORCENTAJE DE APORTES
FONTUR	**276 de 2021**	**Fiscales**	**$1.121.066.113**	**65%**
FONTUR	**205 de 2020**	**Fiscales**	**$594.200.609**	**35%**

El valor del Contrato se discrimina de la siguiente manera conforme a la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA** así:

SUB-TOTAL	$ 1,289,674,227.00
VALOR ADMINISTRACIÓN	$ 335,315,299.00
VALOR IMPREVISTOS	$ 25,793,485.00
VALOR UTILIDAD	$ 64,483,711.00
VALOR TOTAL	$ 1,715,266,722.00

PARÁGRAFO: Si durante el plazo de ejecución del Contrato **EL CONTRATISTA,** presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

NOVENA. FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al contratista el valor del contrato, de la siguiente forma:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-668-2024

FONTUR pagará a EL CONTRATISTA el valor establecido en la Cláusula Valor del presente contrato de acuerdo con el SISTEMA DE PRECIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE de la siguiente forma:

B) PAGOS:

1. FONTUR pagará a EL CONTRATISTA, mediante actas parciales de avance mensual con la respectiva amortización del anticipo, hasta el 90% del valor del contrato; de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas y según los precios unitarios pactados, las cuales deberán ser autorizadas y aprobadas por el Interventor en conjunto con el respectivo informe mensual y documentos requeridos para el trámite de la respectiva cuenta.

2. FONTUR realizará un pago final del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con la suscripción del acta de terminación del contrato de obra, acta de recibo y entrega de obra, entrega del informe final de obra aprobado por el Interventor, entrega del video profesional de la ejecución de la obra y firma del acta de liquidación.

EL CONTRATISTA podrá presentar máximo hasta un acta parcial en un intervalo de treinta (30) días calendario. FONTUR no se hará responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago del acta parcial, cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas contractualmente.

Para cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del corte de obra suscrito por el interventor.

El interventor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de interventoría para el pago, con todos los soportes requeridos. **EL CONTRATISTA** debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del Interventor.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-668-2024

Actas Parciales: Para el respectivo trámite de las actas de corte parcial y gestión de la cuenta de cobro del contrato de obra, se deberán entregar de manera oportuna para la aprobación de la interventoría siguiente documentación:

CONTRATISTA DE OBRA	
	Oficio de radicación de interventoría, aprobando corte y pago contrato de Obra
A	Acta de Inicio (primer pago)
B	Copia Contrato (Primer pago)
C	Actualización de terceros (primer Pago y cuando aplique)
1	Formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago (Indicar el No de acta y periodo en el Numeral 6. Concepto de este pago)
2	Formato Acta Parcial en PDF y Excel (con firmas Obra e Interventoría). – Formato Indicado
2,1	Soportes Acta Parcial (cuando aplique) Anticipo - consignación de rendimientos o informe final, aprobación NP, Modificaciones
2,2	Memorias de corte en PDF y Excel (con firmas Obra e Interventoría). - Formato Indicado
2,3	Acta de Mayores y menores cantidades en PDF y Excel (con firmas). - Formato Indicado
3	Proforma factura - (Datos y valores acorde al acta de corte) - *Nota: La factura definitiva se solicitará una vez esté validada la información del corte*
4	Resolución de facturación.
5	Declaración - Certificaciones de pago parafiscales firmada por Rep. legal y/o revisor fiscal (Consorcio y los Consorciados). Que cubra el periodo a facturar.
6	Cédula, matrícula profesional y Certificado de la junta central de Contadores de cada uno de los contadores o revisor Fiscal. (Consorcio y los Consorciados)
7	Planillas de pago de aportes (Consorcio, consorciados y personal mínimo requerido)
7,1	Diligenciar cuadro de aportes de las personas naturales, y enviar soportes (SI APLICA)
8	RUT. (Consorcio y los Consorciados)
9	Certificación Bancaria a la fecha
10	Documento Consorcial (Si aplica)
10,1	Certificado de Existencia y representación Legal (consorciados)

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO
FNTCE-668-2024

CONTRATISTA DE OBRA	
11	Acta datos soporte de pagos en PDF (con firmas Obra e Interventoría)

PARÁGRAFO 1: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, en caso de ser persona jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO 2: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que el contratista indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago del Contrato suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO 3: El Supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago, que será requisito para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO 4: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b) Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
c) Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
d) Cuando la factura presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
e) Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
f) Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
g) Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
h) Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
i) Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
j) Cuando el P.A. FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.

k) Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
l) Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
m) Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
n) Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
o) Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
p) Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.
q) Cuando no existan recursos líquidos disponibles para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con la disponibilidad del PAC.
r) Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte del P.A. FONTUR, el retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado
s) Cuando se presenten observaciones por parte de la supervisión del P.A. FONTUR

PARÁGRAFO 5: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el interventor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
b. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
c. Que para el último pago se debe presentar el Acta de Liquidación del Contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma, junto con el acta de recibo y liquidación del Contrato suscrita por las partes.
d. Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
e. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida

f. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

a. Cumplimiento del Contrato: Por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por seis (6) meses más.

b. Estabilidad y calidad de la obra: Por un valor asegurado equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de recibo de la obra.

c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un valor asegurado equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

d. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Con el fin de garantizar la responsabilidad extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, el Proponente favorecido conla adjudicación del Contrato, constituirá, a favor de Patrimonio Autónomo FONTUR con NIT 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, enformato para particulares, póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor equivalente al **20% del valor del contrato** y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más de acuerdo con el Manual de Contratación vigente de FONTUR.

NOTA 1: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente,así como con las condiciones generales de la misma dentro de los cinco (5) días hábilessiguientes a la suscripción del Contrato. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al Contratista para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al Contratista para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

Las garantías deberán ser publicadas con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-668-2024

FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones (suspensiones, reinicios, etc.) del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula, en caso de no remitir la actualización esto constituirá un presunto incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del Interventor del Contrato, podrán suspender su ejecución, para lo cual suscribirán un acta en donde se indicarán las razones de la suspensión, el término de duración de ésta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el Contrato salvo expresa y previa autorización de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por disolución de la persona jurídica
2. Por mutuo acuerdo de las Partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones del contratistsa, previa evaluación del Interventor y Supervisor del contratista del cual se deriva el presente Contrato.
4. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
5. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
6. Por agotamiento de los recursos.
7. Por orden legal judicial.
8. En el evento de que alguna autoridad judicial o administrativa competente ordene o determine que es necesario llevar a cabo un proceso de consulta previa, FONTUR podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato, sin que ello implique pago de indemnizaciones o reconocimiento alguno a favor del contratista.

Lo anterior, siempre que se comunique al contratista con mínimo cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha en la que se determine la terminación.

9. En el evento de que alguna autoridad administrativa competente ordene o determine que es necesario adelantar algún trámite de licencias adicionales y estas no se lleven a cabo o las mismas no se puedan obtener, FONTUR podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato, sin que ello implique pago de indemnizaciones o reconocimiento alguno a favor del contratista.

Lo anterior, siempre que se comunique al contratista con mínimo cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha en la que se determine la terminación.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO DE SERVICIOS. Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo "Acuerdos de Servicios" de la Invitación Abierta No. FNTIA-034-2023, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos, hacen parte integral del Contrato. Los Acuerdos tienen como finalidad medir y controlar la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA OCTAVA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIO. En caso de incumplimiento imputable al **CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la cláusula anterior, el interventor del Contrato remitirá al **CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del **CONTRATISTA** para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del Contrato y remitir copia de dicho informe a la FIDUCIARIA vocera y administradora de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA NOVENA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIO. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA,** de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el interventor al **CONTRATISTA**, éste pagará a **FONTUR** un valor equivalente a un porcentaje de **entre 0.1% y 5%** del valor del Contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicio a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento de este. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, y se hará mediante informe expedido por el interventor del Contrato que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al **CONTRATISTA**, a la Presidencia de **FONTUR**, y al área técnica responsable del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL** o de la **PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, contenidas en las cláusulas subsiguientes del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada al **CONTRATISTA** la penalidad establecida en la Cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** deberá presentar, para aprobación del interventor del Contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El interventor del Contrato realizará el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1. El interventor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.** En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación

contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA,** de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERVENTORÍA. La interventoría será ejercida por la persona natural o persona jurídica seleccionada por **FONTUR** para tal efecto, además de las establecidas en su Contrato, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.

6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, juntamente con **EL CONTRATISTA.**
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, juntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR.**
12. Presentar a la finalización del Contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del interventor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA.**
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del interventor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del P.A. **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que las partes opten por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-668-2024

VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRASUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** libre y voluntariamente, para que reporte a TRASUNIÓN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo**, EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEXTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. Las partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** declara que, a la fecha de suscripción del presente Contrato, ha adoptado medidas de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Asimismo, se obliga a realizar todas las actividades pertinentes para la debida diligencia de conocimiento de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para proveer los bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo del objeto del presente Contrato. Se aclara que, en el evento en que éstas se encuentren incluidas en listas de control como de las OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas, o se encuentren inmiscuidos en una investigación penal relacionada con actividades ilícitas, específicamente de lavado de activos o de financiación del terrorismo, no podrá celebrarse con ellas ningún Contrato para proveer los bienes y/o servicios.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para

dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

1. Reporte o inclusión en las listas inhibitorias como es el caso de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas del **CONTRATISTA**, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

2. Se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación o pliego de cargos, o reportados por organismos de vigilancia y control por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

3. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas asociadas a actividades que se puedan considerar, asociar, relacionar y/o determinar cómo lavado de activos y/o financiación del terrorismo, ausencia de documentación o reticencia a la entrega de esta, y

4. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos de las políticas del SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR,** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el Contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por **FIDUCOLDEX**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado

de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR**, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a **FIDUCOLDEX** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la supervisión del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los Contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para la ejecución del Contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna,

llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.7 del Manual de Contratación de **FONTUR** el Contrato se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses contados a partir de la expiración del plazo contractual; la liquidación se fundamentará en el informe final del interventor.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y como lugar de ejecución la ISLA DE PROVIDENCIA – OLD PROVIDENCE (13°20'14.61"N - 81°23'31.56"W) (ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA).

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, se entenderá aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución de la aprobación de las garantías y de la suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Interventor.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

TRIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO. El Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

a) Solicitud de contratación y soportes.
b) Invitación Abierta No. FNTIA-0XX-2023 y anexos
c) Documentos de **EL CONTRATISTA.**

CUADRAGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A -24 Piso 7, Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-668-2024

EL CONTRATISTA: Calle 27 # 31-44 Sector Divino Niño El Carmen de Viboral, Celular 3132169007, e-mail licitaciones@icpbsa.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

El presente documento se anexa y hace parte integral del Contrato Electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica del Contrato **FNTCE-668-2024** a través de la plataforma SECOP II.